



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 164-2022-MINEM-CM**

Lima, 8 de abril de 2022

**EXPEDIENTE** : Resolución Gerencial N° 077-2021/GREM.M/GRM

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua

**ADMINISTRADO** : V & V Contratistas Generales S.R.L.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Informe de Fiscalización Extraordinario N° 001-2020-GRM/GREM.M-SGM, de fecha 19 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua (GREM Moquegua), se analiza la fiscalización extraordinaria realizada en el lugar denominado "La Lomada" en el CP Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debido a una denuncia anónima sobre la existencia de operaciones de extracción de materiales que constituirían delito de minería ilegal.
2. El informe señala que participaron en la inspección personal de la GREM Moquegua, el Ministerio Público y, por los intervenidos, el señor Julio Luis Estaca Zapata, identificado con DNI N° 04408614, posesionario del terreno superficial; el señor Rafael Flores Huanca, identificado con DNI N° 43907300, trabajador de la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L; y el señor Edilberto Parras Vera, identificado con DNI N° 42109576, trabajador de la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. Asimismo, se señala que la inspección ocular se realizó el día 11 de agosto de 2020, a horas 9:11 a.m., en el lugar denominado "La Lomada" en el CP Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
3. Asimismo, el citado informe señala que, efectuada la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, ni la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L ni el señor Julio Luis Estaca Zapata registran derechos mineros alguno en todo el país, por consiguiente no tienen autorización ni permisos necesarios para realizar actividad minera de explotación y/o beneficio de minerales no metálicos en la jurisdicción del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
4. El mencionado informe señala, entre otros, en el numeral VIII de la Inspección ocular, que en el punto identificado como P2, se constata la existencia de una zaranda artesanal, visualizándose, además, material de desmonte, producto de la clasificación del material extraído; en el punto identificado como P3, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 164-2022-MINEM-CM**



visualiza un talud vertical de 90° que representa un peligro y en donde presuntamente se ha realizado actividad minera; en el punto identificado como P4, se constata la existencia de un frente de extracción y a 15 metros del citado frente, se evidencia la presencia de un talud vertical de gran altura que representa un peligro por desprendimiento de material; en el punto P5, se constata la presencia de una zaranda artesanal y material clasificado; en el punto P6, se constata la presencia de un botadero de 50 metros de largo y 20 metros de ancho, aproximadamente; en el punto P7, se constata la existencia de una pila de material clasificado afirmado; en el punto P8, se constata un talud en donde se ha realizado extracción de material y también se aprecia material acumulado, una plataforma y la presencia de un cargador frontal. En el citado informe todos los puntos antes señalados, han sido georreferenciados en el sistema WGS84 con sus respectivas coordenadas, a las cuales se les ha adjuntado las fotografías respectivas, así como el Acta de Inspección firmada por los participantes.

- 
5. El mismo informe señala, en otras observaciones, que según lo manifestado por el señor Rafael Flores Huanca, trabajador de la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., se vienen realizando trabajos, hace aproximadamente 15 días, a solicitud del propietario del terreno.
  6. El Informe de Fiscalización Extraordinario N° 001-2020-GRM/GREM.M-SGM concluye señalando, entre otros, que de la información obtenida en la inspección ocular en campo, así como de la georreferencia de los lugares en donde se realizan actividades de explotación y beneficio de minerales no metálicos, se confirma la denuncia presentada a la GREM Moquegua de que la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L y/o el señor Julio Luis Estaca Zapata se encuentran realizando actividades mineras de explotación y beneficio de minerales no metálicos, las mismas que se realizan en un área libre en donde no existe ningún derecho minero, por lo que éstas constituyen minería ilegal por desarrollarse sin tener ningún tipo de autorización por parte de la autoridad minera y tampoco estar inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Finalmente, se recomienda, entre otros, la apertura del procedimiento sancionador a la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y/o al señor Julio Luis Estaca Zapata, por omisión de obtener permisos y autorizaciones para desarrollar actividades mineras de explotación y beneficio de minerales no metálicos.
  7. Mediante Auto Gerencial N° 125-2020/GREM.M-GRM, de fecha 10 de setiembre de 2020, del Gerente Regional de Energía y Minas de Moquegua, se resuelve aprobar el Informe de Fiscalización Extraordinario N° 01-2020-GRM/GREM.M-SGM que contiene el Acta de Inspección N° 002-2020.
  8. El Informe de Preclasificación N° 002-2020-ABOG/SGM/GREM.M/GRM, de fecha 18 de noviembre de 2020, del área legal de la GREM Moquegua, teniendo como referencia el Informe de Fiscalización Extraordinario N° 001-2020-GRM/GREM.M-SGM, señala que se debe disponer la medida cautelar no innovativa de paralización temporal de las actividades de extracción y beneficio de material no metálico realizadas por la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L y Julio Luis Estaca Zapata, en el lugar denominado "La Lomada" del C.P



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 164-2022-MINEM-CM**

Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

9. Asimismo, el citado informe de preclasificación señala que se han realizado las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, determinándose, con carácter preliminar, que sí concurren circunstancias que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa V&V Contratistas SRL y/o a Julio Luis Estaca Zapata por existencia de responsabilidad susceptible de sanción, al realizar actividades mineras de extracción y beneficio de material no metálico, en el lugar denominado "La Lomada", del C.P Los Ángeles, distrito de Moquegua, departamento de Moquegua.
10. Mediante documento denominado Acto de Inicio de PAS N° 005-2020-SGM/GREM.M-GRM, de la Sub Gerencia de Minería de la GREM Moquegua, de fecha 23 de noviembre de 2020, referido a las actividades mineras realizadas por los administrados, empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y Julio Luis Estaca Zapata, indicadas en el Informe de Fiscalización Extraordinario N° 001-2020-GRM/GREM.M-SGM, se señala que, del análisis efectuado, se han determinado las infracciones por la omisión de obtención de las autorizaciones y permisos para realizar actividad minera por parte de la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y/o Julio Luis Estaca Zapata, siendo éstas las siguientes:

N°	INFRACCIÓN	SANCION PECUNIARIA	CLASE SANCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
1	Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente (resolución de aprobación de instrumento de gestión ambiental) (artículo 7, numeral 7.2 del Decreto Legislativo N° 1101)	20 UIT	Muy Grave	Cierre de instalaciones
2	Realizar actividades mineras sin contar con título de concesión minera y/o concesión de beneficio (artículo 9, Ley N° 27651)	2 UIT	Muy Grave	Comiso de bienes
3	Realizar actividades mineras de explotación y beneficio de minerales no metálicos sin contar con la autorización de inicio de operaciones (artículo 9, Ley N° 27651)	2 UIT	Muy Grave	Retiro de instalaciones y/o equipos
4	Realizar actividades mineras de explotación y beneficio de minerales no metálicos sin contar con el Plan de Cierre de Mina (artículo 9, Ley N° 27651 y numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1101)	2 UIT	Grave	Suspensión definitiva de actividades

11. El documento denominado Acto de Inicio de PAS N° 005-2020 SGM/GREM.M-GRM, señala que, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se han realizado las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, determinándose, con carácter preliminar, que sí concurren circunstancias que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y/o Julio Luis Estaca Zapata, por existencia de responsabilidad pasible de sanción por realizar actividades mineras de extracción y beneficio de material no metálico en el lugar



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 164-2022-MINEM-CM**



denominado "La Lomada" del C.P Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Asimismo, se señala que, en cumplimiento al debido proceso, se debe notificar dicho acto al administrado, cumpliendo así con las formalidades de ley, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos respectivos. Además, señala que, teniendo en cuenta la fiscalización extraordinaria, se debe disponer mediante acto administrativo la medida cautelar no innovativa de paralización temporal de actividades mineras de extracción y beneficio no metálico que vienen siendo practicadas por la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L y/o por Julio Luis Estaca Zapata.

- 
- 
12. Mediante Resolución Gerencial N° 083-2020/GREM.M/GRM, de fecha 24 de noviembre de 2020, del Gerente Regional de Energía y Minas de Moquegua, sustentada en el Informe de Preclasificación N° 002-2020-ABOG/SGM/GREM.M/GRM, en el documento denominado Acto de Inicio de PAS N° 005-2020 y en el Informe N° 148-2020-SGM-GREM.M/GRM, la GREM Moquegua resuelve disponer la medida cautelar no innovativa de paralización temporal de las actividades mineras de extracción y beneficio de material no metálico en la zona "La Lomada" del C.P Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, practicadas por la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L y/o Julio Luis Estaca Zapata.
  13. A fojas 38 del expediente, obra el cargo de la notificación efectuada a la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. del Acto de inicio PAS N° 005-2020-SGM/GREM.M-GRM, recibido el 03 de diciembre de 2020.
  14. Mediante Escrito con registro N° 2020-20221, recibido por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua el 22 de diciembre de 2020, la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. presenta sus descargos al Acto de inicio de PAS N° 005-2020-SFM/GREM.M-GRM.
  15. Los descargos presentados por la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. son evaluados por la GREM Moquegua mediante Informe N° 022-2021-SGM-GREM.M/GRM de fecha 11 de marzo de 2021, señalando en su numeral 3 que del análisis de los descargos efectuados por parte de la administrada, éstos no se ajustan a la verdad de los hechos, por lo que recomienda que la autoridad (Subgerencia de Minería) instruya el procedimiento, realizando las actuaciones necesarias y, en aplicación de los criterios acotados, recomienda la sanción de una multa pecuniaria de veintiséis (26) Unidades Impositivas Tributarias, en contra de la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., por haber incurrido en las infracciones administrativas señaladas.
  16. Mediante Escrito con registro N° 2021-0552, de fecha 29 de marzo de 2021, presentado ante la GREM Moquegua, la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. presenta sus descargos al Informe N° 022-2021-SGM-GREM.M/GRM.
  17. Mediante Resolución Gerencial N° 045-2021/GREM.M/GRM, de fecha 07 de mayo de 2021, del GREM Moquegua, sustentada en el documento denominado Acto de Inicio de PAS N° 005-2020 e Informe N° 022-2021-SGM-GREM.M/GRM, la mencionada autoridad resuelve sancionar a la empresa V&V



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 164-2022-MINEM-CM**

Contratistas Generales S.R.L. con una multa ascendente a veintiséis (26) unidades impositivas tributaria (UIT) por haber incurrido en 04 infracciones señaladas en los considerandos de la citada resolución.

- 
- 
- 
18. Mediante Escrito con registro 2021-1043, de fecha 03 de junio de 2021, la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 045-2021/GREM.M.GRM.
19. Mediante Resolución Gerencial N° 077-2021/GREM.M-GRM, de fecha 16 de julio de 2021, del GREM Moquegua, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. contra la Resolución Gerencial N° 045-2021/GREM.M/GRM, de fecha 07 de mayo de 2021, por no cumplir con el requisito de la nueva prueba señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
20. Mediante Escrito con registro N° 2021-1686, de fecha 16 de agosto de 2021, la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 077-2021/GREM.M-GRM, de fecha 16 de julio de 2021, de la GREM Moquegua.
21. Mediante Auto Gerencial N° 240-2021/GREM.M-GRM, de fecha 19 de agosto de 2021, la GREM Moquegua dispuso calificar el recurso de apelación como recurso de revisión y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia, siendo remitido mediante Oficio N° 340-2021-GREM.MOQ, de fecha 19 de agosto de 2021 y complementado con el Oficio N° 032-2021-DREM.MOQ, de fecha 29 de octubre de 2021.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si la Resolución Gerencial N° 077-2021/GREM.M-GRM de fecha 16 de julio de 2021, de la GREM Moquegua, se ha emitido conforme al debido procedimiento y normas vigentes.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

22. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
23. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
24. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 164-2022-MINEM-CM**

y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

- 
25. El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.
- 
26. El numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 
27. El artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del mencionado artículo para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación; 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción; 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles; 6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.
- 
28. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 164-2022-MINEM-CM**

- 
29. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
30. Revisado el expediente del presente caso, se puede señalar que el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. materia del recurso de revisión, se inicia con el Acta de Inspección N° 002-2020, de fecha 11 de Agosto de 2020, realizada en la zona "La Lomada" del C.P Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; inspección en la que participaron, además de los representantes de la GREM de Moquegua y del Ministerio Público, el señor Julio Luis Estaca Zapata, posesionario del terreno superficial y los trabajadores de la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., señor Rafael Flores Huanca y Edilberto Parras Vera; apreciándose a fojas 8 del expediente, que todos ellos firmaron en señal de conformidad el acta de Inspección antes mencionada.

- 
31. Asimismo, se puede apreciar que en el numeral V del acta antes referida, sobre Otras Observaciones, se menciona, entre otros aspectos, que la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. viene realizando trabajos hace aproximadamente 15 días, a solicitud del propietario del terreno superficial, según lo manifestado por el trabajador de la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., señor Rafael Flores Huanca, afirmación que no ha sido desmentida en el acta por parte del señor Julio Luis Estaca Zapata como posesionario del terreno superficial y quien firmó el acta respectiva.

32. Posteriormente, el Informe de Fiscalización Extraordinario N° 002-2020-GRM/GREM.M-SGM recomienda la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y/o al señor Julio Luis Estaca Zapata, por omisión de obtención de permisos y autorizaciones para desarrollar actividades mineras de explotación y beneficio de minerales no metálicos. Dicho informe, que contiene el Acta de Inspección N° 002-2020, es aprobado mediante Auto Gerencial N° 125-2020/GREM.M-GRM, de fecha 10 de setiembre de 2020.

33. Asimismo, en los presentes autos, sólo obra la constancia de notificación del Acto de inicio PAS N° 005-2020-SGM/GREM.M-GRM a la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L, pese a que el Acto de inicio PAS y otros documentos que sustentan el inicio del PAS señalan como responsables de realizar actividad minera y de beneficio no metálico sin las autorizaciones respectivas a la empresa V&V Contratistas S.R.L. y al posesionario del terreno superficial, señor José Luis Estaca Zapata,

34. Por lo señalado en los considerandos anteriores, esta instancia debe mencionar que el Procedimiento Administrativo Sancionador, que culminó con la emisión de la resolución impugnada, no se ha emitido conforme al procedimiento establecido



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 164-2022-MINEM-CM**



en la Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que debió establecerse la responsabilidad individual de cada uno de los imputados, antes de dar inicio al PAS antes citado.



35. Por lo tanto, el PAS no se ha llevado conforme al debido procedimiento y a lo establecido en ley. En consecuencia, debe declararse la nulidad de la resolución impugnada y reponerse el trámite al momento en que la GREM Moquegua, en base al Acta de Inspección N° 002-2020, que conserva su validez, inicie el PAS, determinando las responsabilidades y sanciones individuales tanto de la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. como del señor José Luis Estaca Zapata, posesionario del terreno superficial.



36. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**V. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 077-2021/GREM.M-GRM, de fecha 16 de julio de 2021, de la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera regional determine las responsabilidades individuales de la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y del señor José Luis Estaca Zapata, antes de dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, en base al Acta de Inspección N° 002-2020, el mismo que debe conservarse, luego proceda conforme a lo establecido en el artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y resuelva conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 077-2021/GREM.M-GRM, de fecha 16 de julio de 2021, de la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua.

**SEGUNDO.** - Reponer la causa al estado en que la autoridad minera regional determine las responsabilidades individuales de la empresa V&V Contratistas Generales y del señor José Luis Estaca Zapata, antes de dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en base al Acta de Inspección N° 002-2020, el mismo que debe conservarse, luego proceda conforme a lo establecido en el artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y resuelva conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 164-2022-MINEM-CM**

**TERCERO.** - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
PRESIDENTA

ABOG. MARILUJ FALCON ROJAS  
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)